



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA HERMANDAD DEL
SANTO CRISTO DE LA UNIVERSIDAD,
NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN
Y SANTO TOMÁS DE AQUINO



Hermandad Universitaria
CÓRDOBA

TÍTULO I: ESTACIÓN DE PENITENCIA

Artículo 1. Organización del desfile procesional

a) Las insignias seguirán el orden tradicional en cuanto al lugar que ocupa cada una, a medida que se vayan incorporando a la Estación de Penitencia.

b) La colocación de los hermanos que acompañen a las Sagradas Imágenes con luz se hará por riguroso orden de antigüedad a partir de la cruz de guía.

c) La colocación de los hermanos que porten insignias será establecida cada año por la Junta de Gobierno de la Hermandad.

d) Las representaciones de otras Hermandades y Cofradías que se incorporen a la Estación de Penitencia ocuparán, siempre que ello sea posible, un lugar al final del último tramo, delante de las autoridades de la propia Hermandad.

e) Los menores a los que se refiere el artículo 5.2) de los Estatutos podrán participar en la Estación de penitencia una vez que hayan jurado las Reglas.

Artículo 2. Costaleros

a) La Junta de Gobierno, reunida cada año en el mes de noviembre, determinará el capataz encargado de llevar cada paso de la Hermandad.

b) Es responsabilidad del capataz la organización de la cuadrilla de costaleros y la participación de la misma en las igualás, los ensayos, las mudás y la Estación de Penitencia.

c) No podrán ser costaleros las personas menores de 18 años.

d) Es responsabilidad del capataz el comportamiento de los costaleros en todas las actividades que tengan que ver con la salida procesional, desde la igualá hasta la Estación de Penitencia.

e) Durante la Estación de Penitencia se guardará muy especialmente el sentido de fervor, respeto y silencio que distingue a nuestra Hermandad. Los costaleros de refresco no caminarán entre los penitentes, ni se colocarán alrededor del paso. Una vez que hayan terminado su función, se alejarán de la procesión de forma inmediata y no volverán a hacer acto de presencia hasta el punto y hora indicado por el capataz para efectuar el relevo.

f) En la Estación de Penitencia todos los costaleros deberán ir uniformados con las prendas aprobadas al efecto por la Junta de Gobierno, todas ellas de color negro y sin otro distintivo que no sea el indicado por la Junta, a saber:

- Camiseta de la Hermandad.
- Sudadera de la Hermandad.
- Pantalón negro.
- Calcetín negro.
- Zapatillas negras.
- Costal negro.
- Faja negra.

g) El costalero cuidará especialmente la forma de vestir estas prendas y la imagen que ofrece, porque ello redonda en la imagen de la Hermandad. El pantalón se remangará lo imprescindible para que no moleste.

h) Los costaleros, auxiliares y capataz que sean hermanos abonarán la papeleta de salida con valor de insignia, sin que ello constituya privilegio para elegir lugar diferente al que designe el capataz.

TÍTULO II: MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 3. Admisión

a) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5.1.a), de los Estatutos, quien solicite el ingreso en la Hermandad deberá presentar nota de bautismo, o bien autorizar a la Hermandad a que acredite

este extremo, circunstancia que ésta realizará necesariamente con carácter previo a su admisión como hermano de pleno derecho.

- b) La solicitud de admisión deberá ir refrendada con el aval de dos hermanos con plenos derechos.
- c) El solicitante deberá ingresar la primera cuota en la cuenta bancaria de la Hermandad y, en su caso, entregar cumplimentada la orden de domiciliación bancaria.
- d) Asimismo deberá adjuntar dos fotografías tamaño carnet.
- e) La solicitud de admisión será considerada en la reunión de la Junta de Gobierno siguiente a la presentación de la misma.
- f) La Junta de Gobierno no podrá aprobar el ingreso de ningún hermano que no esté al corriente de la primera cuota o no cumpla alguno de los requisitos señalados en los apartados anteriores.
- g) La antigüedad como hermano, teniendo en cuenta que los derechos se producen en el momento de ser aceptada la solicitud por la Junta de Gobierno, se discernirá de acuerdo con los siguientes criterios, en este orden: 1) fecha de ingreso de la cuota de entrada en la cuenta bancaria de la Hermandad, 2) fecha de Bautismo, 3) fecha de la solicitud de admisión en la Hermandad.
- h) La Junta de Gobierno deberá notificar por escrito al solicitante el acuerdo de admisión como miembro de la Hermandad, así como la fecha a partir de la cual causa alta en la misma, junto con un extracto de los estatutos donde se indiquen los derechos y deberes que le corresponden como hermano.
- i) En caso de no ser aprobada la solicitud de admisión de un hermano, deberá igualmente ser notificada por escrito, con indicación suficiente de los motivos que argumentan tal decisión.

Artículo 4. Bajas

- a) Será motivo de baja en la Hermandad el impago de dos años consecutivos de la cuota de colaboración que tenga establecida la Junta de Gobierno. A tal efecto, la Hermandad notificará fehacientemente al hermano afectado la situación de impago, concediéndole un plazo prudencial para ponerse al corriente de sus cuotas. Realizada la expresada notificación, y dado que el pago de la cuota es una obligación que se asume por el mero hecho de ser hermano, la Junta de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de baja por este motivo.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno o del Cabildo General. La Junta de Gobierno nombrará un instructor encargado de examinar los hechos que puedan motivar la expulsión o baja temporal de un miembro de la Hermandad, recabar los datos necesarios y realizar un pliego de cargos. Este pliego será notificado al interesado de forma fehaciente, concediéndole quince días para que alegue ante el instructor lo que a su derecho convenga. Examinadas las alegaciones por el instructor, decidirá el archivo del expediente o propondrá a la Junta de Gobierno la suspensión o baja del hermano. En este caso, la Junta de Gobierno, en la siguiente sesión que celebre, con la presencia de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, decidirá mediante voto secreto la baja o suspensión temporal del hermano, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos.
- c) Adoptada la baja o suspensión temporal de cualquier hermano, se notificará fehacientemente al mismo, con expresa mención del derecho que le asiste de recurrir ante el Cabildo General de la Hermandad en el plazo de un mes a partir de la notificación.
- d) En el caso de que el hermano opte por recurrir ante el Cabildo General, se incluirá este punto en el orden del día del siguiente Cabildo General que se celebre. En el mismo, la Junta de Gobierno expondrá sucintamente las causas que han motivado su decisión; a continuación, el hermano afectado realizará las alegaciones que convengan a su derecho; por último, el Cabildo General, mediante votación secreta, confirmará o denegará la decisión de la Junta de Gobierno.

Artículo 5. Jura de Reglas, Cartas de Recibimiento y Medallas de los hermanos

1. Jura de Reglas y Carta de Recibimiento.

a) El hermano de nuevo ingreso debe jurar las Reglas en el acto de culto siguiente a su aceptación por la Junta de Gobierno.

b) En ese acto la Hermandad le entregará la Carta de Recibimiento, en señal de acogida al hermano que acaba de jurar las Reglas.

c) El hermano que no jure las Reglas en el primer acto de culto siguiente a su ingreso, lo hará lo más pronto que pueda. Sólo en casos absolutamente excepcionales, de impedimento grave, a petición del interesado y una vez estudiado el caso por la Junta de Gobierno, podrá ser eximido de este requisito.

d) Cuando haya hermanos con la misma fecha de alta en la Hermandad, tendrá preferencia el más antiguo en la Jura de Reglas.

e) Será imprescindible haber jurado las Reglas para poder participar en los actos de culto público de la Hermandad, especialmente en la estación de penitencia.

2. Medalla de la Hermandad

a) La Medalla de la Hermandad se reserva a los hermanos de pleno derecho que deseen recibirla. Supone la confirmación como tal, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de los Estatutos. Asimismo podrán recibirla los menores, una vez que hayan jurado las Reglas, según lo dispuesto en el artículo 5.2 de los Estatutos.

b) El hermano que reciba la Medalla abonará el coste de la misma, fijado en su momento por la Junta de Gobierno.

c) En caso de retraso en la Jura de Reglas, no podrá recibirse en el mismo acto de culto la Carta de Recibimiento y la Medalla. El hermano en quien concurra esta posibilidad esperará al siguiente acto de culto para recibir la Medalla, si lo desea.

d) El uso de la Medalla de la Hermandad queda reservado para los actos de culto de la misma. Se podrá llevar, en los actos de culto interno, dentro de la iglesia, pero no en la calle, donde sólo se lucirá durante las procesiones que organice la Hermandad o en aquellas otras a las que se asista en nombre y representación de la misma. De ningún modo podrá llevarse de manera particular, aunque sea para participar en procesiones o actos de culto en los cuales no tome parte la Hermandad, so pena de grave apercibimiento.

TÍTULO III. GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Artículo 6. Cabildo extraordinario

1. El Hermano Mayor estará obligado a convocar Cabildo General extraordinario a petición del número de hermanos con derecho a voto establecido en el artículo 11 de los Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) La solicitud de convocatoria incluirá la redacción exacta del asunto, según deba figurar en el orden del día de la convocatoria.

b) La petición de convocatoria irá avalada con la rúbrica y los datos del N.I.F. de un número de hermanos con plenos derechos no inferior al quince por ciento del último censo de electores aprobado.

2. Para la válida constitución del Cabildo extraordinario promovido por hermanos, será preceptiva la asistencia personal de al menos el ochenta por ciento de aquellos que suscribieron la solicitud de convocatoria.

3. Una vez celebrado un Cabildo extraordinario para un asunto concreto, éste no podrá ser debatido de nuevo por esta vía en el periodo de mandato que reste al Hermano Mayor que convocó el citado Cabildo.

TÍTULO IV: ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR

Artículo 7.

La organización y control de las elecciones serán llevados a cabo por una Junta Electoral nombrada al efecto por la Junta de Gobierno. Estará compuesta por tres hermanos, dos miembros de la Junta de Gobierno que serán preferentemente el Vice-Hermano Mayor, quien la presidirá, y el Secretario, y un hermano ajeno a la Junta de Gobierno que ostente plenos derechos en la Hermandad. No podrán formar parte de la Junta Electoral los candidatos ni sus parientes hasta el segundo grado, tanto en línea directa como colateral. Si fuere necesario sustituir a algún miembro de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno designará al hermano adecuado.

Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará las elecciones mediante comunicación personal a todos los hermanos con derecho a voto; en ella deben quedar especificados con detalle los plazos que regirán la elección, los cuales deberán ser como mínimo los siguientes:

a) Las candidaturas habrán de presentarse por escrito a la Junta Electoral en un plazo comprendido entre los sesenta y los treinta días antes de la fecha prevista para la elección.

b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación, y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad y del templo donde radique la misma, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se le entregará en mano, dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega, o bien de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.

c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.

d) Asimismo, la Junta Electoral comunicará a todos los hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Hermandad el censo electoral donde se incluyen todos los hermanos que el día de la elección tendrán derecho a voto, con indicación de los días y horas en que puede ser examinado.

e) Los hermanos tendrán un plazo de al menos veinte días para presentar las reclamaciones al Censo que estimen convenientes. La Junta Electoral las resolverá en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismo términos del apartado b) anterior y realizando en el Censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.

Artículo 8.

Al mismo tiempo que a los hermanos, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso. Asimismo remitirá a la Delegación Diocesana el censo electoral completo. Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Diocesana.

Artículo 9.

Podrán presentarse a la elección a Hermano Mayor todos los hermanos con plenos derechos, es decir, mayores de edad civil y con al menos dos años de antigüedad en la Hermandad, siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Derecho Canónico y por los Estatutos. Con la candidatura deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Relación, al menos, de los hermanos que formarían parte de la Junta de Gobierno como Vice-Hermano Mayor, Secretario y Tesorero, con el Vº Bº del Consiliario de la Hermandad.

b) Declaración jurada de su situación familiar. En el supuesto de ser casado, partida de matrimonio canónico.

- c) Declaración jurada de todos los miembros de la Junta de Gobierno acerca de su situación familiar.
- d) Relación de los hermanos que avalen la candidatura con su firma y N.I.F., según el número establecido en los Estatutos.
- e) No podrán presentarse a la elección de Hermano Mayor aquellos hermanos a los que les haya sido concedida la distinción de Hermano Mayor honorario u honorífico, salvo dispensa de la Autoridad Diocesana.

Artículo 10.

Una vez terminado el proceso de presentación de candidaturas, la Junta Electoral remitirá a la Delegación Diocesana listado de los hermanos que optan al cargo de Hermano Mayor, con indicación de todas las incidencias habidas. Asimismo remitirá a todos los hermanos con derecho a voto la convocatoria del Cabildo General de elecciones, con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Hermandad, a la cual deberá acompañar necesariamente la relación de los hermanos que optan al cargo de Hermano Mayor.

Artículo 11.

Una vez proclamados, los candidatos podrán solicitar su acceso al censo de hermanos con objeto de enviarles una comunicación.

La Secretaría de la Hermandad les facilitará el envío requerido, que realizará la propia Hermandad en la forma habitualmente empleada, corriendo a cargo del candidato los gastos ocasionados.

La Junta Electoral velará por el cumplimiento diligente de este precepto, teniendo muy en cuenta la privacidad de los datos contenidos en el censo de hermanos, y deberá comunicar cualquier anomalía que se produzca a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

Artículo 12.

En el día, hora y lugar fijados en la convocatoria se celebrará el Cabildo General de elecciones, quedando válidamente constituido según lo establecido en los Estatutos de la Hermandad.

Artículo 13.

El Consiliario, o la persona en quien delegue, presidirá con la Junta Electoral el Cabildo General de elecciones.

Artículo 14.

Si alguno de los candidatos así lo solicitase a la Junta Electoral, podrá establecerse con carácter previo a la votación un turno de intervenciones de los candidatos.

Artículo 15.

Los candidatos podrán nombrar un representante ante la Junta Electoral con la función de observar el desarrollo del Cabildo General, las votaciones y el escrutinio de los votos emitidos.

Artículo 16.

La votación para la elección de Hermano Mayor será secreta.

Tendrán derecho de voto todos los hermanos que cumplan los requisitos para ello establecidos en los Estatutos y que emitan su voto personalmente previa su identificación por un medio que no deje lugar a dudas. El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada con la presencia del Consiliario, la Junta Electoral y los representantes de los candidatos. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral procederá a la comunicación del resultado a los hermanos.

Artículo 17.

Se considerará electo el candidato que obtenga la mayoría de votos requerida en los Estatutos de la Hermandad, siendo necesario al menos que se obtenga la mitad más uno de los votos emitidos en primera votación y bastando la mayoría simple de votos emitidos en segunda votación.

Artículo 18.

En estas votaciones los hermanos tendrán la opción de votar a uno de los candidatos o de votar en blanco. La Junta Electoral tendrá la posibilidad de decidir en cada caso, si es necesaria una segunda votación, que ésta se realice sin solución de continuidad o bien que se fije una nueva fecha y hora para realizarla, en cuyo caso deberá transcurrir un mínimo de tres días y un máximo de siete, debiendo hacerse pública la convocatoria en el mismo Cabildo General.

Es responsabilidad de la Junta Electoral la mayor difusión posible de la nueva convocatoria con inclusión de anuncios en la sede de la Hermandad y en el templo parroquial donde la Hermandad esté radicada. Esta misma regulación se aplicará para el caso en que por cualquier motivo la Junta Electoral decida anular una votación ya realizada.

Artículo 19.

Una vez concluidas las votaciones, la Junta Electoral levantará acta del desarrollo del Cabildo, con mención de las incidencias habidas y del resultado de la elección, siendo firmada por todos sus miembros y por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Consiliario. Cualquier hermano con derecho a voto podrá solicitar se incluya en el acta la incidencia que estime necesaria y, en su caso, la intención de impugnar el Cabildo con expresión de los motivos, debiendo rubricar con su firma el contenido de su observación. Copia de dicha acta será remitida a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías a los efectos oportunos.

Artículo 20.

En caso de no existir ninguna candidatura a Hermano Mayor o no resultar ninguna elegida por no obtener los votos necesarios, continuará rigiendo la Hermandad el Hermano Mayor con su Junta de Gobierno hasta que en nuevo Cabildo General de elecciones, el cual tendrá lugar en un plazo máximo de noventa días, se proceda a elegir un nuevo Hermano Mayor.

Artículo 21.

La elección del Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por éste surtirá efecto cuando sea confirmada por el Sr. Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

TÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Capítulo I: Cuentas anuales y administración de bienes

Artículo 22.

La Hermandad se regirá en materia económica por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico "De los bienes temporales de la Iglesia" (cánones 1254-1310), así como por las normas establecidas por el derecho particular de la Diócesis y las disposiciones de los Estatutos.

Artículo 23.

El ejercicio económico de la Hermandad corresponderá al año natural.

Artículo 24.

Una vez concluido el ejercicio económico, previa la preceptiva aprobación por el Cabildo General de hermanos, la Hermandad deberá presentar las cuentas del mismo ante la Vicaría de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, con el Vº Bº del Consiliario.

A tal fin, la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural facilitará un modelo oficial de presentación de cuentas.

Toda la documentación y justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico deberán conservarse en el domicilio social de la Hermandad junto con los libros de contabilidad por un periodo mínimo de cuatro años.

Artículo 25.

En la rendición anual de cuentas, conforme a lo prescrito en el canon 319, se deberá dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas. Asimismo, se determinarán las cantidades destinadas a las actividades caritativas y sociales y las aportaciones realizadas a la economía parroquial.

Artículo 26.

La Hermandad hará constar en las cuentas anuales la titularidad del dominio o cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles, debiendo procurar que consten debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad (canon 1284 § 2. 2º).

Artículo 27.

Para la recepción de cualquier tipo de ayuda o subvención económica por parte de la Administración diocesana o de cualquiera persona jurídica de la Iglesia, deberá acreditarse la presentación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior por la Autoridad Diocesana.

Artículo 28.

La Hermandad, en tanto persona jurídica de la Iglesia con personalidad jurídica pública, puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines; en consecuencia, sus bienes tienen la consideración de eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la suprema dirección de la Autoridad Diocesana, a quien corresponde vigilar diligentemente dicha administración.

Artículo 29.

En todo lo referente a actos de administración, tanto ordinaria como extraordinaria, la Hermandad está sujeta a las prescripciones del canon 1281 y, en consecuencia, a las determinaciones que respecto de los actos de administración extraordinaria establezca en cada momento el Obispo Diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas.

Artículo 30.

En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, corresponde a la Junta de Gobierno aceptar la adquisición de bienes temporales mediante donación, herencia, legado o cualquier derecho sobre bienes que por cualquier otro título legítimo con carácter gratuito le sobrevenga.

Por lo que respecta a la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe, y de bienes muebles, siempre que su precio supere los 30.000 €, la competencia corresponderá al Cabildo General de hermanos, aún en el supuesto de que el pago esté diferido en diferentes ejercicios económicos. Una vez aprobado por el Cabildo General, deberá ser comunicado a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural para su expresa autorización.

Capítulo II: Actuaciones sobre imágenes

Artículo 31.

Para la adquisición tanto de imágenes sagradas como de imágenes secundarias se deberá solicitar, con anterioridad a su ejecución, la previa autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del Hermano Mayor con el Vº Bº del Consiliario.
- b) Informe favorable del Párroco.
- c) Acta de la Asamblea o Cabildo General en el que haya resultado aprobado el proyecto.
- d) Informe técnico, boceto y currículum del artista o entidad encargada.
- e) Estudio iconográfico y fundamentación del proyecto.
- f) Presupuesto y modo de financiación.

Obtenida la autorización y una vez ejecutado el proyecto, se solicitará a la misma Vicaría la autorización para la bendición y exposición al culto público de las imágenes sagradas y para poder procesionar las imágenes secundarias no sagradas, aportando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del Hermano Mayor con el Vº Bº del Consiliario.
- b) Informe favorable del Párroco.
- c) Informe técnico y fotográfico del proyecto terminado.

Artículo 32.

Cualquier intervención por la que se pretenda conservar o restaurar imágenes, sagradas o no, así como bienes muebles e inmuebles de interés histórico y/o artístico, habrá de contar con la correspondiente autorización de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, previo el examen de la siguiente documentación:

- a) Solicitud del Hermano Mayor con el VºBº del Consiliario.
- b) Acta del Cabildo General en el que se aprobara la restauración o intervención.
- c) Informe técnico, fotográfico y currículum del artista o empresa encargada.
- d) Presupuesto y modo de financiación.

Artículo 33.

Igual licencia de la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural se requerirá para proceder al préstamo temporal de cualquier imagen con vistas a su inclusión en exposiciones o eventos de análoga naturaleza. Se necesitará, en todo caso, aportar un seguro que garantice la seguridad de la obra en todo momento, tanto durante su estancia en el acto previsto como en los diferentes traslados que sean necesarios para tal fin.

Capítulo III: Custodia y conservación de bienes muebles, enseres y libros de la Hermandad

Artículo 34.

Los bienes muebles, enseres y libros de la Hermandad deberán ser custodiados en el domicilio social de la misma. En el supuesto de que el domicilio coincida con la Parroquia o Iglesia no parroquial en el que tenga su sede canónica, la custodia y conservación se realizarán en dependencias parroquiales, una vez expuesta la necesidad y obtenida la licencia del Párroco.

En ningún caso se permite la guarda de libros, enseres y objetos de culto en el domicilio particular de miembros de la Hermandad, salvo mediante licencia concedida por escrito por el Consiliario. En este caso, debe constar, en documento que será custodiado en el Archivo de la Hermandad y en el Archivo Parroquial, la licencia con el elenco completo de los elementos y el tiempo por el que tal licencia se concede.

Capítulo IV: Interposición y contestación de demandas en el fuero civil

Artículo 35.

De acuerdo con el canon 1288, para interponer un litigio o contestar una demanda ante los tribunales ordinarios de justicia de cualquier orden, bien en nombre de la Hermandad, bien como representante o administrador de la misma, se debe solicitar previamente la licencia escrita del Ordinario. Quien no observe lo dispuesto en este canon será cesado en el cargo e inhabilitado para formar parte de Junta de Gobierno.